

LEY 23 DE 1966

(julio 25 de 1966)

por la cual se honra la memoria del eminente colombiano doctor Román Gómez.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación honra la memoria imperecedera del Doctor Román Gómez, prestantísimo servidor de la República, y señala a la admiración y gratitud de los colombianos su vida.

Artículo 2. En la plaza principal de la ciudad de Marinilla, por cuenta de la Nación se erigirá un busto a este meritorio ciudadano, y se colocará una placa con la siguiente leyenda: “El Congreso de Colombia a la memoria del gran civilista Doctor Román Gómez”.

Artículo 3. En la ciudad de Marinilla se levantará por cuenta del Estado una concentración escolar para niños de escuela primaria, que llevará el nombre del Doctor Román Gómez.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 4. Para dar cumplimiento a los artículos anteriores, auxíliase a la ciudad de Marinilla con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), la cual tendrá la siguiente destinación:

a) Para el busto de que trata el artículo segundo, \$ 50.000.00,

b) Para dar cumplimiento al artículo tercero, \$ 200.000.00.

Artículo 5. Para dar cumplimiento al auxilio contemplado en la presente Ley, en el

Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán, necesariamente, las sumas de      que trata el artículo anterior, y en caso de no hacerse, se autoriza al Gobierno      Nacional, para hacer los traslados y demás operaciones presupuestales que fueren      indispensables.

Artículo 6.      La suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), destinados a la construcción de      la concentración escolar de que trata el artículo tercero de esta Ley, le será entregada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para su      inversión; y los cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) destinados a la erección del      busto ordenado por el artículo segundo, se entregará a la Junta que funcione en      la ciudad de Marinilla “pro - Honores doctor Román Gómez”, la cual dará cuenta      de su inversión a la Contraloría General de la República.

Artículo 7.      Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en      Bogotá, D.E., a 22 de junio de 1966.

El Presidente      del Senado,

EMILIANO      GUZMÁN LARREA

El Presidente      de la Cámara de Representantes,

CARLOS      ALBORNOZ R.

El Secretario      del Senado,

Amaury      Guerrero

El Secretario      de la Cámara de Representantes,

Luis      Esparragoza Gálvez.

República de      Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E.,      julio 25 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,

Daniel Arango Jaramillo.